Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 8 de julio de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de queja en autos: “C. C. A. D. P. SA c/ B. **** SA s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 332/13)"** (Expte. Nº 23395-R-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, C. C. A. d. P. SA, a fs. 43/52 vta. se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn rechazó su casación contra la SI N° 15/14 SIC.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso interpuesto.----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 95/105 vta., de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a la parte actora recurrente para que en el término de diez (10) días comparezca ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 08-07-2014.

Registrada bajo el N° 54/SRE/2014.CONSTE.

Fdo. Dra. Claudia TEJADA - Secretaria

///